

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 043

PERIODO LEGISLATIVO

2011

EXTRACTO COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE USHUAIA NOTA Nº
172/11 DANDO OPINIÓN REFERENTE AL PROYECTO DE LEY DE REFORMA
DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, RURAL Y MINERO,
ASUNTOS Nº 007 Y 169/11.

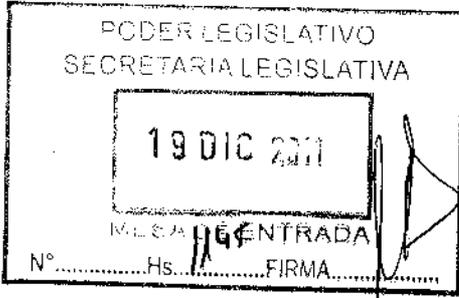
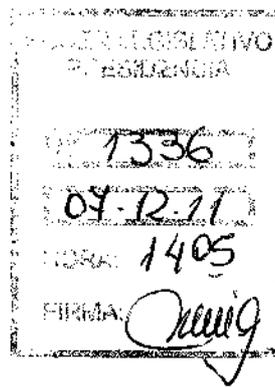
Entró en la Sesión de:

15 MAR. 2012

Girado a Comisión Nº

CB

Orden del día Nº _____



Ushuaia, 30 de Noviembre de 2011.-

Nota N° 172 / 2011.-
LETRA. C.P.A.U.
REF.: ASUNTOS N° 007 y
169/2011.-

**Sr. Presidente
De la Legislatura Provincial
Dn. Fabio Marinello**

De nuestra mayor consideración:

Quienes suscribimos la presente, integrantes del Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., y por su digno intermedio a los sres. Legisladores que integran la Cámara, a los efectos de acercarle la siguiente inquietud, con motivo del Proyecto de Ley que reforma nuestro Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, el cual ha sido propuesto y elaborado por la Asociación Argentina del Derecho del Trabajo y Seguridad Social, filial local, y en ese sentido, creemos conveniente expedirnos respecto de la viabilidad de la misma.-

Así, antes que nada, queremos manifestar que este Colegio recepta como viable y necesaria la reforma propuesta, la que sin duda, persigue tornar más ágil el proceso laboral, haciendo sí la salvedad, en lo particular, que el art. 642 del CPCCLRYM, debería ser reformado, pero no en el sentido propuesto por la Asociación, sino proponiendo el siguiente texto que a continuación transcribimos:

"Artículo ___ Sustitúyase el artículo 642 de la ley 147 por el siguiente texto:

Artículo 642.- Alternativas Procesales.- En el proceso regirán las siguientes reglas:

642.1.- No hay modificaciones al texto del proyecto.-

642.2.- En las causa que tramitan por proceso sumario, una vez contestada la demanda, la reconvencción, o resueltas las excepciones, el Juez designará una audiencia a la que serán citadas las partes para que concurren personalmente, en donde intentará que las mismas arriben a una conciliación, caso contrario; luego de ratificada la demanda y la contestación por las partes, y en su caso de la reconvencción y de la contestación de la reconvencción de la misma, el

Juez recibirá la prueba que las partes no hayan ofrecido en sus escritos iniciales y fijará el objeto del proceso.

642.3.- El Juez dictará auto de apertura a prueba dentro de los diez días de la audiencia indicada en el inciso anterior.-

642.4.- El Juez presidirá la audiencia de testigos a solicitud de cualquiera de las partes.- "

Asimismo nos colocándonos a disposición de ese Cuerpo para profundizar argumentos que motivan la presente, los que se sintetizan en:

* Evitar conflictos en la aplicación del texto, y que ello desemboque en "pedidos de inconstitucionalidad", ya que al introducir -en el proceso laboral-, figuras como la "Mediación" que regula la ley 804, se violenta el principio de "irrenunciabilidad" de los derechos de trabajador (art. 12 de la Ley de Contrato de Trabajo), al facultar al Juez a derivar el caso a otros "medios alternativos de resolución de conflictos", sin especificar cuales son, cuando la materia a resolverse en el ámbito de la Ley 804 (ver al respecto el art. 10), se limita únicamente a cuestiones relativas a la posibilidad que tienen las partes de poder "disponer de sus derechos", situación ésta que no alcanza al "trabajador", por el carácter protectorio (de orden público) de la Ley de Contrato de Trabajo y lo dispuesto en el art. 12 y cc. de la misma.-

Si bien es verdad, también que esta postura puede ser discutida y debatida, lo cierto es, que el texto propuesto por la Asociación introduce un "tema de conflicto", que en lugar de agilizar el proceso -último fin del proyecto de reforma-, provocará un sin número de inconvenientes, tanto en la interpretación del texto, como en su aplicación posterior, que bien podría evitarse.

Por ello, solicitamos sea atendida esta inquietud en función de los argumentos esgrimidos, aprovechando la oportunidad para saludarlo atentamente.-

Colegio de Abogados de Ushuaia
Marcela F. Tortosa
Vicepresidenta

Colegio de Abogados de Ushuaia
Amadeo F. Cappelli
Presidente

Pass a Secretaria Legislativa
con copia a Bloques Políticos

Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo